



ACUERDO DE NO ADJUDICACIÓN Y DE ANULACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE 013/18/AR/01 DE “ADQUISICIÓN DE UN MÍNIMO DE 4.200 CHALECOS ANTIBALA, ANTICUCHILLO Y ANTIPUNZÓN DE DOTACIÓN INDIVIDUAL Y UN MÍNIMO DE 1.000 CHALECOS ANTIBALA, ANTICUCHILLO Y ANTIPUNZÓN DE USO EXTERNO Y 200 PLACAS BALÍSTICAS”.

De acuerdo con la propuesta de la Unidad Económica de la División Económica y Técnica de la Dirección General de la Policía de fecha 7 de febrero de 2019, queda constatada la imposibilidad de continuar con la tramitación del expediente 013/18/AR/01 de “Adquisición de un mínimo de 4.200 chalecos antibala, anticuchillo y antipunzón de dotación individual y un mínimo de 1.000 chalecos antibala, anticuchillo y antipunzón de uso externo y 200 placas balísticas”, dado que la fecha de ejecución consignada en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares ha devenido de imposible cumplimiento.

Ante esta situación, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 152.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar un contrato con anterioridad a su formalización.

Por tanto, dada la imposibilidad material de llevar a cabo su ejecución en el plazo establecido por el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y no habiéndose procedido a la adjudicación del expediente ya referido, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

ACUERDO:

No adjudicar el expediente 013/18/AR/01 de “Adquisición de un mínimo de 4.200 chalecos antibala, anticuchillo y antipunzón de dotación individual y un mínimo de 1.000 chalecos antibala, anticuchillo y antipunzón de uso externo y 200 placas balísticas” y proceder a la anulación de la tramitación del mismo desde su inicio hasta el momento actual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Seguridad, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, según lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respectivamente.

Madrid, 28 FEB 2019

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD



Ana María Botella Gómez

Ana María Botella Gómez.